



**PROCESO EJECUTIVO  
RAD: 2019-529**

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, primer (01) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Estudiado el expediente se encuentra culminada la primera instancia del presente.

Se tiene que el Juzgado en auto calendado el 12 de agosto de 2019, libro mandamiento de pago contra **GLORIA ESTHER MARQUEZ TUIRAN, FERMIN ANTONIO VERA POLIMA y SORAIDA DURAN MOGOLLON** y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE BIENES SERVICIOS LIMITADA “COOPCOMERCIO LTDA”**.

Notificados los demandados **GLORIA ESTHER MARQUEZ TUIRAN**, de manera personal, como se observa en la constancia generada por el correo electrónico institucional el 24 de agosto de 2020 a las 10:48 am; **FERMIN ANTONIO VERA POLIMA**, notificado por aviso, de lo cual existe constancia generada por ENVIAMOS, bajo fecha 10 de marzo de 2020 y **SORAIDA DURAN MOGOLLON**, por aviso, tal y como se observa en la constancia generada por ENVIAMOS el 11 de marzo. Los demandados no formularon excepciones.

Advirtiéndolo que no se encuentran causales que permitan invalidar lo actuado, por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, el cual reza:

Palacio de Justicia- Primer piso – Bucaramanga Teléfono: 6520043 Extensión: 4141

E-mail: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

Con todo esto, es menester advertir que el mandamiento de pago fue notificado por aviso al extremo pasivo, valga aclarar que los accionados **FERMIN ANTONIO VERA POLIMA y SORAIDA DURAN MOGOLLON**, no se notificaron de manera electrónica, sino a su dirección física, pues como se constata en el expediente estas notificaciones se llevaron a cabo antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020.

La demandada **GLORIA ESTHER MARQUEZ TUIRAN**, fue notificada personalmente mediante correo electrónico, con sujeción a las exigencias de la reglamentación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y Acuerdo N° PSAA063334 de 2006, en sus artículos 10 y 12, en particular sobre este ultimo en particular este último, que de manera expresa prevé la forma en cómo se entenderá probada la recepción de los actos de comunicación, para el efecto se torna imperativo traerlos a colación así:

**“ARTÍCULO DÉCIMO – RECEPCIÓN DE LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL Y DE LOS MENSAJES DE DATOS.**

*Los actos de comunicación procesal y los mensajes de datos se entenderán recibidos por el destinatario, bien sea el usuario o la autoridad judicial, en el momento en que se genere en el sistema de*



*información de la autoridad judicial el acuse de recibo junto con la radicación consecutiva propia de cada despacho. Para estos efectos, la Sala Administrativa implementará el correspondiente programa que genere de manera confiable el acuse de recibo.*

**ARTÍCULO DUODÉCIMO – PRUEBA DE LA RECEPCIÓN DE LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL EMITIDOS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL.** Para efectos de demostrar la recepción de los actos de comunicación procesal remitidos por la autoridad judicial, se señala: a) Será prueba de la recepción de mensaje de datos por la autoridad judicial de conocimiento, el acuse de recibo junto con la radicación consecutiva generada por el sistema de información de la autoridad judicial. (Negrilla y subraya del despacho)

*b) Frente a una diferencia entre el contenido del acuse de recibo aportado por el destinatario del mensaje, y los datos generados por el control interno del sistema de información de la autoridad judicial, prevalecerá éste último.”*

De esta forma, dentro del expediente se deja constancia del acuse de recibo del ejecutado, que genera de manera automática el sistema de información dispuesto en el correo electrónico de esta agencia judicial, esto es, la observación de entrega que devuelve el buzón, lo anterior con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción a través de la efectiva notificación.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condenará a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, al pago de agencias en derecho y costas.



En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda de menor cuantía formulada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE BIENES SERVICIOS LIMITADA “COOPCOMERCIO LTDA”** en contra de **GLORIA ESTHER MARQUEZ TUIRAN, FERMIN ANTONIO VERA POLIMA y SORAIDA DURAN MOGOLLON** conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; y los que se llegaren a embargar.

**TERCERO:** DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

**CUARTO:** CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO  
JUEZ

Palacio de Justicia- Primer piso – Bucaramanga Teléfono: 6520043 Extension: 4141

E-mail: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **112** QUE SE FIJO  
EL DIA: 02 DE OCTUBRE DE 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9c3ae4d711a449a96d088599b4b736637d9bb43313c39754782189  
239132a79**

Documento generado en 01/10/2020 03:42:41 p.m.

Palacio de Justicia- Primer piso – Bucaramanga Teléfono: 6520043 Extensión: 4141

E-mail: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co